

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarle.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

	Pesetas.
Suma anterior.....	2.472.136'92
Excmo. Sr. Ministro de Estado, por líquido (deducidas pesetas 0'83) de 697'95, importe de una letra sobre Barcelona de pesos fuertes 139'59, remitida por el Cónsul de España en Savannah como producto de la suscripcion abierta en aquel Consulado.....	697'42
Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Senadores y Diputados, valor al cambio de 5'02 1/2 de francos 8.000, importe de una letra sobre Paris, remitida por el Cónsul de España en Hamburgo como parte del producto de la suscripcion abierta en aquella ciudad.....	7.960'20
Excmo. Sr. Ministro de Estado, líquido (deducidas pesetas 3'75 por timbre) de 4.318'35 pesetas, valor al cambio de 5'02 1/2 de francos 4.339'95, importe de una letra sobre Paris, remitida por el Cónsul de España de Trieste como producto de la suscripcion abierta en aquel Consulado.....	4.314'60
Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de Estado, pesetas 1.947'35, líquido al cambio de 5'40 de francos 1.986'30, remitidos en letra por el Cónsul de España en Burdeos, resultado de la suscripcion en dicho punto, que deducidas pesetas 1'90 de timbre, hacen líquidas...	1.945'45

Suscripcion citada anteriormente, realizada en el Consulado de España en Burdeos.

	Francos.
Mr. Sarrat.....	5
Una señora.....	2
Miss Chinié.....	50
Los discípulos de la pension Sorbe-Bloy.....	150
Mr. Du Bosq.....	5
Tres aduaneros de Panillar.....	3
El Círculo del Teatro.....	50
Mr. Piganeau et fils.....	200
Mr. Beauvais.....	10
El Teniente del aviso francés el Argus.....	5
Mrs. A. Lafargue et compagnie.....	100
Mr. Etchebarne.....	60
Mr. N. Saudblad.....	40
Mr. P. L. Josse.....	50
Un anónimo.....	11'70

	Francos.	Pesetas.
Otro anónimo.....	3	
Mr. Guinonard.....	20	
Mr. Grugy, Director del periódico <i>Courrier de la Gironde</i> , resultado de la suscripcion abierta en dicho periódico.....	39	
El cuerpo de Sanidad marítima de Rochefort.....	68	
La Direccion de trabajos hidráulicos de id.....	31'40	
La Mayoría de la escuadra de idem.....	25'40	
Diversas dependencias de inscripcion marítima de id.....	156'20	
Escuela de Torpedos de Royardville.....	135'90	
Mr. Triand.....	5	
Mr. Louis Dupuy.....	2	
Remitido por Mr. Gonnouilhon, Director del periódico <i>La Gironde</i> , por las últimas sumas suscritas en dicho periódico..	99	
El Círculo de Tourny.....	100	
Remitido por el Director del periódico <i>La Gienne</i> , producto de la suscripcion abierta en el mismo.....	25	
La Municipalidad de Arcachon.	300	
Mr. A. Degausse, Maire de Arcachon.....	200	
La logia masónica La Sincerité.	30	
D. Pablo Azcúnaga.....	5	
TOTAL francos ...	1.986'30	
IMPORTA la suscripcion hasta el día de hoy la suma de pesetas.....		2.487.054'29

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 10 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Teniente del batallon cazadores de Mérida, núm. 13, del arma de su cargo, Don Juan Prast y Jimeno, no se ha incorporado á banderas despues de disfrutar ocho días de licencia que le fueron concedidos en el mes de Setiembre del año próximo pasado, Enterado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien disponer que el expresado Teniente sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucioen en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir, y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1880.

ECHAVARRÍA.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 13 de Diciembre próximo pasado lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José García Gutierrez, en nombre de D. Francisco Asensio Ferrandiz, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 10 de Mayo de 1879, que confirmó el decreto de cancelacion del expediente de demasia á la mina *Diccionario*, dictado por el Gobernador de la provincia de Murcia, y derogó el de la misma Autoridad, que declaró fenecido el de igual clase titulado *Estrella*; mandando por último que continúe la tramitacion en forma legal de este expediente, y que se dicte en el de *Diccionario* la resolucioen que corresponda.

Resulta:

Que á nombre de Doña Brígida Sandoval y Lopez se solicitó una demasia para la mina *Diccionario*, término de Cartagena, paraje llamado Lomolargo, y que D. Mariano Jimenez Gridués solicitó igualmente una demasia para la mina *Estrella*, término de Cartagena, paraje Bosana de Ponce; y habiendo sufrido injustificadas dilaciones estos expedientes, el Gobernador de la provincia por decretos de 10 de Junio de 1875 y 22 de Octubre de 1878 los declaró respectivamente cancelados; pero apelados estos decretos, recayó la Real orden de 10 de Mayo de 1879 al principio extractada, por la cual se confirmó la cancelacion del expediente demasia á *Diccionario*, y se derogó la que declaró fenecido el de igual clase *Estrella*, disponiendo que continuara este último su tramitacion en forma legal, y que se dictara en el de *Diccionario* la resolucioen correspondiente:

Que el Licenciado D. José García Gutierrez, en nombre de D. Francisco Asensio Ferrandiz, esposo de Doña Brígida Sandoval, presentó demanda en via contenciosa contra la anterior Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque la Real orden contra la cual se dirigia no es definitiva, y que cuando recaiga resolucioen en el expediente de demasia de la mina *Estrella* el interesado en la *Diccionario* podrá aducir cuanto á su derecho convenga; citando en apoyo de este parecer lo prescrito en el art. 89 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868.

Visto el art. 89 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, que establece el recurso en via contencioso-administrativa contra las resoluciones finales que concedan ó nieguen la propiedad de minas, escoriales, terreros y galerías generales:

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que al establecer las bases para una nueva ley de minas no derogó el precepto citado de la legislacion anterior:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna no autoriza la concesion de ninguna pertenencia minera ó demasia á la misma, sino que deroga el decreto de cancelacion del expediente *Estrella*, y manda que continúe su tramitacion en forma legal:

2.º Que pedido por los interesados en los registros *Diccionario* y *Estrella* á título de demasia un mismo terreno, sólo cuando recaiga resolucioen administrativa sobre la concesion solicitada es cuando el que se estime agraviado podrá solicitar que sea revisado en via contenciosa, conforme á lo prescrito en el art. 89 citado:

3.º Que la inadmisión de la presente demanda á nombre del interesado en el registro *Diccionario* no se opone á que si se otorgase la demasia á la mina *Estrella* pueda deducir el reclamante en la vía gubernativa, y en su caso en la contenciosa, los recursos que segun la ley correspondan;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1880.

FERMIN DE LASALA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en única instancia pende en el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Licenciado Don Luis Trelles y Noguero, á nombre de D. Antonio Paleo Martínez, demandante, y de la otra mi Fiscal, representando á la Administración general, demandada, y coadyuvada por el Licenciado D. Servando Fernandez Victorio, en representación de D. José Gonzalez Bolaño, sobre validez ó nulidad de la venta de ciertas fincas procedentes del iglesario de las Riveras del Sor.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que en 18 de Febrero de 1865 los peritos D. Juan Verdier y D. José María Rodríguez tasarón las fincas comprendidas en el inventario con los números 1.284 al 1.287 en 500 pesetas y las capitalizaron en 572, por cuyo tipo salieron á subasta, siendo posteriormente declaradas en quiebra:

Que en 8 de Julio de 1871 fueron rematadas á favor de D. Eduardo Lois en 562 pesetas; y adjudicadas por la Junta superior de Ventas en 16 de Octubre, se notificó la adjudicación en 14 de Junio de 1872 á Lois, quien en este día cedió las fincas á D. Antonio Paleo Martínez, y en el mismo día fué aprobada la cesion por el Juez de primera instancia:

Que en 3 de Julio siguiente el Escribano entregó á Paleo Martínez el oportuno testimonio, y le requirió para que satisficiera el plazo en el término de 15 días; pero, sin embargo, no lo hizo, verificándolo Lois en 17 de Octubre, con la entrega á la Administración económica de 573 pesetas que importaban el primer plazo, el anticipo de los 19 restantes y los gastos de enajenación:

Que en 4 de Diciembre el Juez municipal puso en posesion de las fincas á Paleo, acto que protestó D. José Gonzalez Bolaño por haberle sido adjudicadas, como lo comprobaba con la posesion que de ellas acababa de dársele en este día por el mencionado Juez municipal; hecho confirmado por los colonos ante dicha Autoridad:

Que las mismas fincas señaladas con los números 8.357 al 8.361 fueron tasadas por el perito D. Eusebio Cao Cordillo en 2.650 pesetas, cantidad en que se sacaron á subasta; y verificada esta en 7 de Mayo de 1872, quedaron rematadas por el precio de 11.525 pesetas á favor de Don José Gonzalez Bolaño, á quien la Junta superior de Ventas las adjudicó en 13 de Junio, habiéndosele notificado la adjudicación en 4 de Setiembre:

Que hizo el pago del primer plazo en 9 de Octubre, abonando 577 pesetas, importe de la vigésima parte y derechos de publicacion de anuncios, y el Juez municipal le puso en posesion de los mencionados terrenos en 4 de Diciembre sin oposicion alguna, y se le otorgó la escritura en 7 de Enero de 1873, siendo comprendido como dueño de los mismos en el repartimiento de la contribucion territorial:

Que se dice haber sido inscrita en el Registro de la propiedad en 16 de Diciembre una escritura otorgada á favor del primer comprador Paleo Martínez, si bien dicha escritura ó copia de ella no figura ni en el expediente ni en los autos:

Que instruido expediente con motivo de la doble venta de unos mismos predios para decidir acerca de su validez, el Centro directivo en 18 de Diciembre de 1876 resolvió que era válida la hecha á favor de D. José Gonzalez Bolaño, y nula la ejecutada á D. Antonio Paleo Martínez, á quien se mandó que devolviera las rentas percibidas:

Que interpuso este la correspondiente alzada ante el Ministerio, recayendo Real orden en 19 de Octubre de 1877, por la cual se confirmó en todas sus partes el acuerdo apelado, desestimando el recurso.

Visto el expediente contencioso, en que consta: Que el Licenciado D. Luis Trelles y Noguero, á nombre de D. Antonio Paleo y Martínez, presentó demanda en tiempo hábil, que despues amplió con la solicitud de que se declare la validez de la venta que á él se hizo, y la nulidad de la ejecutada á D. José Gonzalez Bolaño con todas las consecuencias legales:

Que emplazado mi Fiscal, pide que se consulte la absolucion de la demanda y la confirmacion del acuerdo ministerial;

Y que el Licenciado D. Servando Fernandez Victorio, á nombre de D. José Gonzalez Bolaño, en concepto de coad-

yuvante de la Administración, reprodujo esta misma pretension, estableciendo los mismos fundamentos.

Visto el art. 103 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que manda proceder á nueva subasta en quiebra, y á costa del comprador, cuando este no satisface el primer plazo á los 15 dias siguientes de serle notificada la adjudicación:

Vista la ley 50, tit. 5.º de la quinta Partida, que dice: «Una cosa vendiendo un ome dos veces á dos omes en tiempos departidos, si aquel á quien la vendió primeramente pasa á la tenencia de la cosa é paga el precio, esse la deve aver, é non el otro; pero tenuto es el vendedor de tornar el precio á aquel que la vendió á postremas, si lo avie recibido, con todos los daños é los menoscabos que le vinieron por razon de tal vendida porque la fizo engañosamente; otrosí decimos que si el postrimero comprador passase á la tenencia é á la posesion é pagasse él el precio, que él la debe aver é non el primero. E es otrosí el vendedor tenuto de tornar el precio, si lo habia recibido, con los daños é los menoscabos que vinieron por esta razon al primer comprador.»

Visto el art. 33 de la ley Hipotecaria, segun el cual, la inscripcion no convalida los actos ó contratos que sean nullos con arreglo á las leyes:

Considerando que á parte de no haber satisfecho el rematante más antiguo el primer plazo del precio durante los 15 dias fijados por el art. 103 de la instruccion de 1855, la cuestion consiste en determinar á quien pertenecen unas fincas vendidas por el Estado en actos y épocas distintas á dos diversos compradores:

Considerando que este caso no se halla previsto en las leyes y disposiciones generales relativas á la enajenacion de bienes del Estado, y que de consiguiente hay que resolverle por los principios del Derecho civil:

Considerando que segun el Derecho civil y lo consignado en la ley 30, tit. 5.º de la Partida 5.ª, si una misma cosa fué enajenada *departidamente* á dos compradores, pertenecerá al que primero la pagó y hubo su *tenencia*, á reserva de reintegrar el precio satisfecho por el otro comprador é indemnizarle los perjuicios ocasionados:

Considerando que en el caso actual el comprador más moderno, á quien se adjudicaron las fincas en 11.525 pesetas, pagó el primer plazo en 9 de Octubre de 1872, mientras que el más antiguo que las remató en 563 nada habia pagado antes del 17 de Octubre del propio año, dia en que se le recibió el precio á pesar de haber transcurrido con gran exceso el término legal en que pudo comenzar á satisfacerlo:

Considerando que ambos compradores obtuvieron la posesion en el mismo dia, pero el más antiguo horas despues que el más moderno, y con protesta de este, el cual además fué inscrito como tenedor de las fincas en el repartimiento de las contribuciones:

Considerando que hecho el pago y habida la tenencia y la posesion con la antelacion expresada por el rematante más moderno, el más antiguo perdió todo derecho á las fincas, y no pudo recuperarle en virtud de una inscripcion posterior á la pérdida del referido derecho, pues de otro modo se convalidaria, faltando á lo dispuesto por el art. 33 de la ley Hipotecaria, un acto que antes de ser inscrito en el Registro de la propiedad habia quedado ineficaz;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. José Garcia Barzanallana, Presidente accidental; D. Agustin de Torres Valderrama, D. Félix Garcia Gomez, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, Don Juan de Cárdenas, el Marqués de Bedmar, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Estéban Garrido, el Conde de Torreáñez y D. Eugenio Muñoz,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda, y en declarar firme y subsistente la Real orden impugnada de 17 de Octubre de 1877.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Arsenio Martinez de Campos*.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 27 de Noviembre de 1879.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 3 del próximo Febrero, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

RENTA PERPÉTUA INTERIOR.

Segundo semestre de 1879.

Bola núm. 36 de sorteo, carpetas números 631 á 640 de señalamiento.

Idem núm. 37 de id., carpetas números 541 á 550 de id.
Idem núm. 38 de id., carpetas números 661 á 670 de id.
Idem núm. 39 de id., carpetas números 891 á 900 de id.
Idem núm. 40 de id., carpetas números 231 á 240 de id.

Madrid 31 de Enero de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 3 de Febrero próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda del 2 por 100 amortizable interior, cor-

respondientes al semestre corriente, comprendidas en el sorteo celebrado en 11 de Diciembre último, que á continuacion se expresan:

NÚMERO de orden por que han sido extraidas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.
421	8	71 á 80
422	74	731 740
423	124	1.231 1.240
424	183	1.821 1.830
425	19	181 190
426	91	901 910
427	170	1.691 1.700
428	189	1.881 1.890
429	45	141 150
430	210	2.091 2.100
431	70	691 700
432	13	121 130
433	90	891 900
434	198	1.971 1.980
435	67	661 670
436	211	2.101 2.110
437	9	81 90
438	30	291 300
439	3	21 30
440	63	621 630
441	195	1.941 1.950
442	96	951 960
443	65	641 650
444	25	241 250
445	178	1.771 1.780
446	165	1.641 1.650
447	168	1.671 1.680
448	22	211 220
449	53	521 530
450	106	1.051 1.060

Madrid 31 de Enero de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 4 de Febrero próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de inscripciones nominativas correspondientes al semestre corriente, últimas comprendidas en el sorteo celebrado en 11 de Diciembre último, que á continuacion se expresan:

NÚMERO de orden por que han sido extraidas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.
400	401	4.001 á 4.010
401	78	771 780
402	68	671 680
403	112	1.111 1.120
404	7	61 70
405	92	911 920
406	71	701 710
407	117	1.161 1.170
408	98	971 980
409	6	51 60
410	72	711 720
411	108	1.071 1.080
412	66	651 660
413	64	631 640
414	14	131 140
415	93	921 930
416	107	1.061 1.070
417	12	111 120
418	57	561 570
419	31	301 310

Madrid 31 de Enero de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 4 de Marzo próximo tendrán lugar en la Administración de las salinas de Torreveja, provincia de Alicante, las subastas para el arriendo de los aprovechamientos de los pastos, albardin y junco de las redondas de dichas salinas y las de la Mata, con sujecion á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la referida Administración.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Enero de 1880.—El Director general, José M. Rodriguez.

Junta de la Deuda pública.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 19 de Marzo de 1879 que se proceda á la renovacion de los títulos de la renta perpetua al 3 por 100 interior que hoy existen en circulacion, procedentes de los emitidos en el año de 1870, y cuyo último coupon venció en 31 de Diciembre anterior, la Junta ha adoptado las medidas necesarias para que se lleve á efecto el canje de dichos documentos con la brevedad y exactitud convenientes por los de la nueva emision representados en las series y valores siguientes:

Serie	A, de	1.000 pesetas.
»	B, »	2.500 »
»	C, »	5.000 »
»	D, »	12.500 »
»	E, »	25.000 »
»	F, »	50.000 »

En su consecuencia las reglas bajo las cuales ha de practicarse esta operacion son las que á continuacion se expresan: 1.ª La presentacion de los títulos objeto de la renovacion se hará en el Negociado de recibo de créditos de la Direccion general de la Deuda pública, sito en el piso bajo del edificio que ocupan sus oficinas, desde el dia 12 de Febrero próximo, y hora de las diez de la mañana á las dos de la tarde en los no feriados, excepto los jueves, bajo cuatro carpetas extendidas precisamente en los ejemplares impresos que se hallan de venta en la portería del establecimiento.

2.ª Los títulos que cada factura comprenda deberán ir expresados en ella por series de menor á mayor, empezando por los de la A, y la numeracion por orden correlativo. Cada título llevará el siguiente endoso:

«A la Direccion general de la Deuda para su canje.»
(Fecha y firma del presentador.)

3.ª Habiéndose elevado á 1.000 pesetas el valor de los títulos serie A de la nueva emision, cuidarán los interesados al

presentar todos los antiguos al canje que su importe se ajuste exactamente al de los que en su equivalencia deben ser entregados. Los antiguos títulos de la serie A se consideran como residuos y no podrán presentarse al canje mientras no compongan el valor de cualquiera de los de las series en que están divididos los modernos.

4.ª Comprobada la exactitud de las carpetas con los títulos que comprenda, se taladrarán estos a presencia de los interesados, á quienes se les devolverá una de aquellas como resguardo con el Recibi del Oficial del Negociado, V.º B.º del Jefe y sellos correspondientes.

5.ª El endoso de los títulos será firmado por la misma persona que autorice la carpeta de presentacion.

6.ª A cada interesado se le entregará en canje de sus títulos otros de la nueva emision, aplicándole las series más altas hasta completar el importe de aquellos, á no ser que prefiera títulos de igual valor que los presentados, en cuyo caso lo expresará en la carpeta.

7.ª La entrega de los nuevos títulos se hará á la mayor brevedad, avisándose al público por medio de anuncios en la GACETA y Diario de Avisos á medida que se vaya reconociendo la legitimidad de los antiguos.

8.ª Los interesados residentes en las provincias podrán presentar sus títulos en las respectivas Administraciones económicas, con las formalidades que se expresarán en los oportunos anuncios.

Madrid 30 de Enero de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

Tipo á que se ha verificado la subasta con arreglo á la orden del Gobierno de la República, fecha 28 de Marzo de 1873: 7613 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Vicente Imaz.....	45.030'27	75'45
D. José Máximo Perez.....	6.928'60	75'50
D. Estéban Helguero.....	41.642'51	75'74
El mismo.....	35.000	75'74
D. Francisco Alvarez.....	70.000	76'90
D. José Martinez.....	63.318'45	76'90
D. Ricardo Torrecilla.....	5.034'03	75'40
D. Antonio Gomez y Díez.....	5.000	75'74
D. José Somiedo.....	7.529'32	80
D. José Gonzalez Dieguez.....	20.000	75'90
D. Antonio Gomez y Díez.....	5.000	75'84
D. Antonio Gonzalez Merino.....	25.000	75'73

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Ricardo Torrecilla..	5.034'03	75'40	3.795'65
D. Vicente Imaz.....	45.030'27	75'45	41.340'33
D. José Máximo Perez.	6.928'60	75'50	5.231'09
D. Antonio Gonzalez Merino.....	25.000	75'73	18.932'50
D. Antonio Gomez y Díez.....	5.000	75'74	3.787
El mismo.....	5.000	75'74	3.787
D. Estéban Helguero..	41.642'51	75'74	3.818'03
El mismo.....	35.000	75'74	26.509
D. José Gonzalez Dieguez.....	20.000	75'90	15.180
	428.635'44		97.380'60

Madrid 31 de Enero de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Antonio Gomez Díez.....	5.186	66
D. Manuel Guardia.....	5.000	63'99

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Manuel Guardia....	5.000	63'99	3.199'50
D. Antonio Gomez Díez (parte de 5.186'68 pesetas).....	3.043'68	66	2.008'83
	8.043'68		5.208'33

Madrid 31 de Enero de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 3 del próximo mes de Febrero empieza el pago de la mensualidad acordada á las Clases pasivas que cobran sus haberes por esta Tesorería, efectuándose en la forma siguiente:

Día 3, de once á tres de la tarde.

Monte-pío civil, de la M á la Z inclusive.

Día 4, de id. á id.

Monte-pío militar y pensiones remuneratorias.

Día 5, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios.

Día 6, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 7, de id. á id.

Retirados de Guerra y Marina.

Día 9, de id. á id.

Monte-pío civil, de la A á la L inclusive.

Días 10, 11 y 12, de id. á id.

Altas y todas las nóminas sin distincion.

Retenciones el día 13.

Madrid 31 de Enero de 1880.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Banco de España.

Habiéndose realizado de las oficinas de la Direccion de la Deuda los intereses del semestre vencido en 1.º del actual, correspondientes á los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior depositados en este establecimiento, se avisa á los interesados que pueden presentarse á percibirlos en los días que se determinan, previa exhibicion de los resguardos respectivos:

Febrero 3, resguardos de depósito números	4 á 447.000
Id. 4, id. id. id.	447.001 á 427.000
Id. 5, id. id. id.	427.001 á 432.900

Desde el mismo día 3 se satisfarán los intereses del segundo semestre del último año de las obligaciones municipales de la villa de Madrid.

Madrid 31 de Enero de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Salamanca al Muelle de la Fregeneda, provincia de Salamanca.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Villar de Peralonso, con Arancel de 2 miriámetros..... 875

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 146 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 28 de Enero de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Villar de Peralonso, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Salamanca á Fermoselle, provincia de Salamanca.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Zorita, con Arancel de 2 miriámetros..... 4.800

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que

ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 750 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 28 de Enero de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Zorita, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Salamanca al Muelle de la Fregeneda, provincia de Salamanca.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Lumbrerales, con Arancel de 2 miriámetros..... 750

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 125 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 28 de Enero de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Lumbrerales, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Salamanca al Muelle de la Fregeneda, provincia de Salamanca.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Zafraon, con Arancel de 2 miriámetros..... 4.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 167 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas,

quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 28 de Enero de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Zafra, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 28 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Salamanca al Muelle de la Fregeneda, provincia de Salamanca.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Fregeneda, con Arancel de 2 miriámetros. 500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 13 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 84 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 28 de Enero de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Fregeneda, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Caja de esta Administracion económica pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana, en los días y por el orden que á continuacion se expresan:

Día 3 de Febrero.

Capitanes, Tenientes y Alféreces.
Monte-pío civil, letras M á la Q.
Idem de la Casa Real.

Día 4.

Sargentos, cabos, soldados y Plana mayor de tropa.
Monte-pío civil, letras R á la Z.

Día 5.

Monte-pío militar, segunda clase, letras A á la L.
Idem de tercera clase.
Cesantes de Hacienda.
Pensiones remuneratorias.
Idem sobre secuestros.

Día 6.

Monte-pío militar, segunda clase, letras M á la Z.
Idem de Marina.
Cesantes de todos los Ministerios diferentes del de Hacienda.

Idem de la Casa Real.
Exclaustrados.

Día 7.

Monte-pío militar, primera clase, letras A á la L.
Coroneles.
Retirados de Marina.
Jubilados de todos los Ministerios y de la Casa Real.

Día 9.

Tenientes Coroneles.
Monte-pío militar, primera clase, letras M á la Z.
Monte-pío civil, letras A á la E.
Idem de Jueces.

Día 10.

Primeros y segundos Comandantes.
Plana mayor de Jefes.
Monte-pío civil, letras F á la L.
Mesadas de supervivencia.

Días 11 y 12.

Todas las nóminas sin distincion.

Día 13.

Retenciones.

OBSERVACIONES.

1.º El pago se verificará en plata.
2.º No se abonará haber ni pension alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y de estado en cuanto á viudas y huérfanas, expedidos por los Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado que carezca de la declaracion, suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más partícipes, de que no perciben otro hab. de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pé de la misma declaracion como garantía de que han recibido dicho documento de sus poderdantes, y de que les consta que existen y habitan en el domicilio que en él se indique. Los apoderados de individuos que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar en este su firma con igual objeto.

4.º Los que hayan sido alta en las nóminas de este mes podrán presentarse á cobrar el último día de los señalados á la clase á que respectivamente pertenecen.

Madrid 31 de Enero de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 30 de Enero.

- Núm. 377 Antonio Lozano.—Toledo.
- 378 Antonio Gil.—Idem.
- 379 Concepcion Ibarra.—Orihuela.
- 380 Gregorio Redondo.—Berja.
- 381 Ignacio Mariñas.—Vallecas.
- 382 Indalecia Barrutia.—Cádiz.
- 383 José Molero.—Valladolid.
- 384 Julian Escudero.—Córdoba.
- 385 José Guerra.—Ledesma.
- 386 Josefa L. Becerra.—Huelva.
- 387 Juan Ortiz.—Valencia.
- 388 Josefa Fernandez.—Cueto.
- 389 Luisa Gonzalez.—El Viso.
- 390 Ma. celina Mállos.—Soria.
- 391 Miguel Calzas.—Málaga.
- 392 Sr. Manuel.—Vallecas.
- 393 Nieves Clemente.—Béjar.
- 394 Secretario Ayuntamiento.—Cubo de Don Sancho.

Madrid 31 de Enero de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 31.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Jaen.....	Pedro Segura.....	Sin señas.
San Roque.....	Cárlas Sprague....	Alcalá, 22, cuarto.
Navia.....	Francisca Mendez..	Dolores, 8.
Alcalá Henares..	Enrique Villalobos..	Libertad, 4.
Cádiz.....	Pedro Maganin....	Clavel, 12, segundo.
Huelva.....	Aureliano Esteba..	Gobernador militar provincia de Avila.
Málaga.....	Bernardo Carril....	Greda, 27.
Vigo.....	Oloqui.....	Alcalá, 47, triplicado.
Mahon.....	Francisco Chacon..	Baño, 7.
Oviedo.....	Gonzalo Pumariaga	Sin señas.
Logroño.....	Alfredo Velasco....	Baquillo, Agente negocios.
Coruña.....	José Valle.....	Alcalá, 79.

Madrid 31 de Enero de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Fábrica de Trubia.

Habiéndose insertado en la GACETA DE MADRID, núm. 27, de 27 del actual, el anuncio para la subasta de carbon de piedra, hierro y otros efectos, el remate tendrá lugar el 5 de Febrero próximo.

Trubia 29 de Enero de 1880.—El Oficial primero, Secretario, Julio Zavaleta.

Hospital militar de Barcelona.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza, hace saber que debiendo contratarse el suministro de arroz y garbanzos para el consumo de dicho establecimiento durante un año, y un mes más si así conviniese á la Junta económica del mismo, se convoca por el presente á una pública y primera licitacion, que con las formalidades prevenidas en la instruccion de 3 de Junio de 1852 tendrá lugar á las once de la mañana del día 3 de Marzo próximo venidero en las oficinas del expresado establecimiento, ante la Junta económica, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y precios límites; en el concepto que las proposiciones deberán estar redactadas con arreglo al modelo que á continuacion se expresa.

Barcelona 28 de Enero de 1880.—Manuel Valdivielso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., segun cédula personal que acompaña, marcada con el núm....., expedida en..... por el Jefe de la Administracion de..... (ó por el Alcalde de.....) el día de tal, mes de....., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites convocando licitadores para la subasta de arroz y garbanzos necesarios para el consumo del Hospital militar de esta plaza por el término de un año, y un mes más si así convinie-

se á la Junta económica, se compromete y obliga á su cumplimiento por los precios que á continuacion se expresan:

Por cada kilogramo de arroz (en letra) tantas pesetas.
Por cada id. de garbanzos (en letra) tantas pesetas.
Y en garantía de su oferta acompaña el correspondiente tablon de depósito.

(Fecha y firma del proponente.)

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 20 del próximo mes de Febrero tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitacion pública para contratar el suministro de 40.000 hectólitros de arena parda para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, bajo el tipo máximo de 35 céntimos de peseta por cada hectólitro, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acordará á cada una la cédula personal del postor, y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 175 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobacion superior.

La fianza consistirá en 350 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se aruncia al público para gobierno de las personas que deseen enterarse en la subasta.

Almaden 30 de Enero de 1880.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 40.000 hectólitros de arena parda para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) céntimos de peseta por cada hectólitro.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Dispuesto por Real orden de 22 de Diciembre del año último se saque á pública subasta la ejecucion de las obras necesarias para la instalacion de las oficinas y casa-habitacion del Excmo. Sr. General segundo Jefe é Intendente del Departamento, se ha señalado para dicho acto, que tendrá lugar ante la citada Junta económica, el día 24 del próximo Febrero, á las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion; en la inteligencia que el mencionado pliego se halla tambien de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion, en las horas hábiles de oficina y dias no feriados.

San Fernando 24 de Enero de 1880.—Federico Martínez.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones reformado por Real orden de 22 de Diciembre último, bajo las cuales se sacan á pública licitacion las obras que han de ejecutarse para la instalacion de oficinas y casa-habitacion del segundo Jefe é Intendente de este Departamento, el cual se forma en virtud de lo prevenido en Real orden de 30 de Agosto último.

CONDICIONES GENERALES QUE HAN DE OBSERVARSE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS.

1.º Las obras de que son objeto estas condiciones se ejecutarán conforme se marca en el adjunto presupuesto, sin que por ningun concepto pueda alterarse nada de lo que en él hay consignado.

2.º El ladrillo que se emplee será de buena calidad, duro y bien cocido; el sonido por el choque será claro; tendrá las aristas sin desportillar, las caras planas y el grueso uniforme.

3.º El yeso estará bien cocido, será puro, estará exento de parte terrosa y piedras. Estará bien machacado y tamizado, y provendrá directamente del horno, sin que se haya apagado por el trascurso del tiempo.

4.º Las losas para la solería del pavimento serán como las procedentes de las fábricas de Cataluña; estarán cuidadosamente fabricadas, serán de un barro bueno y compacto, con sus caras perfectamente planas, é iguales á las que hoy existen en el edificio, tomando estas como tipo.

5.º La cal comun será como la mejor que se fabrica en la localidad; provendrá directamente del horno, y se apagará en la obra. Estará bien cocida, sin tener venteaduras ni contener hucos alguno.

6.º La arena será procedente del rio Santi-Petri, de grano grueso y limpio.

7.º El mortero que se emplee para las solerías estará compuesto de tres partes de cal y dos de arena, y para el enlucido de cuatro de cal y una de arena.

8.º Las maderas que se empleen serán de pino; serán procedentes de Finlandia, Suecia ó Noruega, sanas, perfectamente secas, de calidad superior, sin sarrajo, fallas, nudos muy próximos ni fibra torcida. No se admitirán las que presenten el corazón entre sus dos caras ó en las dos á la vez ó en una sola cara, siempre que penetre más de la mitad del espesor del tablon.

9.º Para el tapizado de los tabiques se pondrá la misma clase de papel en calidad y colores que tiene en la actualidad.

10.º El aceite de linaza que se emplee en las pinturas será, como el de Granada, de superior calidad. El albayalde será de primera clase, libre de todo cuerpo extraño. Todos los colores estarán bien molidos y mezclados con el aceite, y guardarán perfecta armonía con los ya usados en el resto del edificio.

11.º El contratista quedará obligado á deshacer y construir de nuevo toda obra por él ejecutada que no reúna las condiciones anteriormente dichas.

12.º Todos los escombros que salgan de las obras serán extraídos de dicho local por el contratista y echados á los sitios próximos al edificio donde se le designe.

13.º Las obras serán inspeccionadas por un Ingeniero, quien comunicará al contratista las instrucciones para su ejecucion, y reconocerá cuantos materiales deban emplearse, desechando los que no conceptúe de recibo, segun las condiciones de este contrato.

14. Estas obras deberán terminarse en el plazo de 40 días, á contar desde aquel en que se le dé aviso por el Ingeniero para principiarlas.

15. Terminadas las obras en el plazo señalado en la condicion anterior, verificará un Ingeniero el reconocimiento de ellas; y encontrándolas conforme á lo prevenido en estas condiciones y bien ejecutadas, expedirá al contratista certificacion por duplicado, visada por el Comandante de Ingenieros, la cual le dará derecho á percibir la cantidad estipulada.

CONDICIONES Á QUE HAN DE SATISFACER EL MOVILIARIO DE LAS OFICINAS DEL EXCMO. SR. SEGUNDO JEFE.

16. La carpeta será de 40 á 50 centímetros largo por 28 á 35 centímetros ancho, de carton fuerte, forrada la tapa superior de chagrín ó tafíete oscuro, y la superior y el interior estará forrada de papel, y contendrá lo ménos cinco hojas de papel sacante y una cartera para colocar papeles.

17. La escribanía será de metal ó cristal, y tendrá depósito para tinta, arenilla y obleas, limpia-plumas y sitio á propósito para colocar las manecillas. El pisa-papeles será de cristal superior con peso mínimo de 250 gramos, y el timbre será de metal blanco de siete á nueve centímetros de diámetro y de los conocidos por el nombre de eléctricos.

18. La tarima estará forrada de alfombra; tendrá dos metros largo por dos de ancho, y será de pino de 30 milímetros grueso; el zócalo ó bastidor de 12 centímetros de altura y 40 milímetros grueso; el piso rebasará del bastidor ocho centímetros, y sus esquinas estarán redondas; el forro estará clavado de manera que no estén los clavos á la vista y el zócalo pintado de negro y barnizado.

19. La alfombra será de moqueta, el trozo del fondo de un color no muy claro; las muestras se presentarán al encargado de la obra para que elija el dibujo y juzgue la calidad, sus dimensiones serán cinco metros 90 centímetros de ancho por cuatro y 20 de largo. La estera será blanca, de superior clase, con una cenefa de tejido doble; las muestras de las cenefas se presentarán tambien al encargado de la obra para que elija la que se ha de emplear, sus dimensiones serán exactamente iguales á la de la alfombra.

20. El sofá será de las dimensiones usuales, completamente rehenchido y forrado de reps verde ó azul con cenefa de madera en el respaldo; todo el mueble será de caoba perfectamente seca y sana, sus muelles serán dobles de alambre de cobre cuyo diámetro no sea menor de cinco milímetros. Los sillones formarán juego con el sofá, de la misma madera y muelles, con asiento y respaldo rehenchidos y forrado de igual tela reps. El sillón giratorio será de caoba superior con asiento y respaldo rehenchido, y forrado de reps del color y calidad de los otros sillones y con muelles iguales á los del sofá. Las sillas de rejillas serán de las conocidas con el nombre de alemanas, y el sillón, tambien de rejilla, será correspondiente á las sillas.

21. El retrato de S. M. el Rey, si es de busto tendrá 40 á 50 centímetros de altura, y si de cuerpo entero de 140 á 190; representará á S. M. de uniforme, y estará iluminado; el marco será de media caña en negro, proporcionado al retrato; y si es rectangular, tendrá sus esquinas redondeadas.

22. El reloj será negro con esfera blanca; dará la hora, y tendrá cuerda por lo ménos para ocho días, y su forma exterior será elíptica, circular ó rectangular.

23. El barómetro sera compensado de 18 á 20 centímetros de diámetro; la caja de metal blanco, y será comparado con uno de mercurio.

24. Los escupidores, cestas de mimbres y visillos serán de superior calidad.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

25. La ejecucion de las obras de que se trata se dividirá en dos lotes, segun pormenor se expresa en el adjunto presupuesto, siendo 2.725 pesetas y 1.285 pesetas respectivamente las cantidades que se fijan como tipos para la subasta de cada uno de ellos.

26. Para mayor facilidad de la contratacion, cada lote podrá ser objeto de una proposicion separada, si bien un mismo licitador podrá extender sus proposiciones á los dos lotes, si así le conviniere.

27. La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el día y hora que designen oportunamente los anuncios, y quedará adjudicado el servicio provisionalmente en favor de la proposicion ó proposiciones mas ventajosas al Estado hasta que merezca la aprobacion de la Superioridad.

28. Será desechada toda proposicion cuyo importe exceda de las cantidades fijadas como tipo en la condicion 25; la que no se contraiga al total de las obras ó efectos de que es objeto cada lote; la que no acompañe el talon del depósito que fija la condicion 32, y la que no se halle arreglada al adjunto modelo.

29. El contratista se sujetará durante el curso de las obras á que se contrae el lote núm. 1.º á cuanto le ordene el Ingeniero Inspector de ellas, el cual no podrá introducir modificacion alguna en el proyecto aprobado y aceptado por el contratista, y resolverá cualquier duda que se suscite por causas no previstas en esta condicion ó en el adjunto presupuesto, sin que por esta causa haya de alterarse la cantidad en que se hubiesen rematado las obras.

30. La entrega de los efectos á que se contrae el lote número 2.º se efectuará precisamente en el plazo marcado por la condicion 14 para la determinacion de las obras comprendidas en el lote núm. 1.º, justificándose dicha entrega por medio de certificacion igual á la que se refiere la condicion 15.

31. Si terminados los plazos señalados en las condiciones 14 y 30 no se hubiesen terminado las obras ó entregado los efectos objeto de esta subasta, se les impondrá por cada cinco dias de retraso al contratista ó contratistas respectivos la multa del 5 por 100 del valor total de la fianza; pero si llegaran á trascurrir 30 dias sin haberlas aun terminado, se rescindiré el contrato con pérdida total de la fianza y subsistencia de las multas anteriormente impuestas.

32. Como garantías provisionales para poder tomar parte en la licitacion, y fianzas para responder al cumplimiento del contrato, se fijan las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Depósito, Fianza. Rows: Para el primer lote, Para el segundo lote.

Las cuales se impondrán en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Depositaria de Hacienda pública del Departamento en metálico ó en valores públicos y á los precios tipos que determina el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Setiembre siguiente.

33. Presentadas que sean en las oficinas de Administracion las certificaciones de que tratan las condiciones 14 y 30 de este pliego, se expedirán por la Intendencia del Departamento los correspondientes libramientos sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz, y no se devolverán al contratista ó contratistas respectivos sus correspon-

dientes fianzas hasta que justifiquen previamente que han satisfecho el impuesto con que hayan de ser gravados el libramiento ó libramientos que origine el contrato.

34. Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasionen la publicacion de anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales, los honorarios del Escribano de Marina del Departamento por la redaccion del acta y copia testimonada de la misma, así como la entrega de 40 ejemplares del Boletín oficial de la provincia en que esté inserta dicha publicacion.

35. Además de las condiciones expresadas, regirán para esta contrata y su pública licitacion las generales aprobadas por el extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID del 7 del mismo mes, y Real orden adicional de 29 de Marzo último, en cuanto no se opongan á las particulares de este pliego.

San Fernando 22 de Enero de 1880.—Manuel Gener y Lozano.—Es copia.—Federico Martinez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., calle de..., núm..., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de..., calle de..., número..., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de... para la subasta de las obras que son necesarias ejecutar para la instalacion de oficina y casa-habitacion del segundo Jefe del Departamento é Intendente, se obliga á efectuar las comprendidas en el lote núm... (ó en los dos lotes), con estricta sujecion al referido pliego, y á los tipos que se señalan en la condicion 25, ó con la baja de... pesetas por 400 (expresándolo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Presupuesto de las obras que se necesitan verificar para la instalacion de las oficinas del Excmo. Sr. segundo Jefe, del pabellon y oficinas del Excmo. Sr. Intendente del mismo en el piso principal, donde se hallan establecidas en la actualidad las oficinas del Departamento.

LOTE NÚM. 1.º

ALBAÑILERÍA.

Table with 2 columns: Description, Ptas. Cénts. Items include: Construir nueve tabiques dobles, Abrir dos huecos de puertas de tránsito, Traducir tres mamparos de madera...

CARPINTERÍA Y CRISTALES.

Table with 2 columns: Description, Ptas. Cénts. Items include: Tres bastidores de cuarton en limpio con tres puertas de cristales, Un bastidor para ventana con dos calzales de cuarton en limpio, Un bastidor de cuarton en limpio con su puerta de cristales...

PINTURA.

Table with 2 columns: Description, Ptas. Cénts. Item: Pintar de tres manos todo el portaje nuevo y los dos penachos...

TAPICERÍA.

Table with 2 columns: Description, Ptas. Cénts. Item: Cien metros cuadrados de tapicería, á los cuatro tabiques y varios trozos que faltan...

LOTE NÚM. 2.º

MUEBLES Y ENSERES CON QUE DEBE DOTARSE EL DESPACHO DEL SEÑOR SEGUNDO JEFE DEL DEPARTAMENTO.

Table with 2 columns: Description, Ptas. Cénts. Items: Una carpeta de chagrín ó tafíete, Una escribanía de bronce, cristal ó porcelana con...

Table with 2 columns: Description, Ptas. Cénts. Items: todos sus accesorios, Dos pisa-papeles de cristal, Una tarima de pino forrada de moqueta...

RESÚMEN.

Table with 2 columns: Description, Ptas. Cénts. Items: Lote número primero, Lote número segundo, Total: 4.000

Importa este presupuesto cuatro mil pesetas. Carraca 20 de Octubre de 1879.—Cayo Puga.—V.º B.º.—Antonio Blanco.—Es copia.—Manuel Gener y Lozano.—Es copia.—Federico Martinez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

COMISION ESPECIAL DE EFECTISTAS.

Estado demostrativo del resultado que ha tenido la subasta celebrada para la amortizacion de titulos de la Deuda de Sisas de esta Villa el día 31 de Enero de 1880, en las Casas Consistoriales, ante la Comision especial de Efectistas.

Se han presentado á dicha subasta 2.820.640 rs. nominalse en 25 proposiciones á los tipos desde 72'90 á 98 rs. por 100, y han quedado admitidas las siguientes:

Table with 5 columns: NOMBRES de los proponentes, Titulos admitidos, Valor nominal, Tipo, Su importe. Rs. m. Items include: D. José Martinez y Rodriguez, D. Manuel Alonso, D. José Canet y Robles...

En su consecuencia, los interesados comprendidos en la precedente relacion se presentarán en la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento desde el jueves 12 de Febrero próximo, y hora de la una á las tres de su tarde, todos los dias no feriados, con los titulos ofrecidos en la forma prevenida en las condiciones de la subasta para recibir el importe líquido de sus respectivas proposiciones con factura igual á la presentada en aquel acto; advirtiéndose que los intereses que los citados titulos tengan devengados y no hayan sido satisfechos se abonarán al propio tiempo que el importe de las proposiciones, previa presentacion de las carpetas correspondientes en la forma ordinaria.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su inteligencia.

Madrid 31 de Enero de 1880.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

Por acuerdo de esta Excmo. Corporacion municipal, tendrá efecto el día 27 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, la subasta en pública licitacion de las obras de desmonte necesario para explanar con arreglo á las rasantes oficiales los trozos de calles comprendidas entre la de la Princesa y Ferraz, y de esta al ferro-carril del Norte.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 28 de Enero de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Castrojeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se ha promovido demanda de mayor cuantía á instancia de D. Benito de la Mora Gonzalez, vecino de Cehugin y residente en la villa de Reinoso, contra los herederos del finado D. Cástor Lanchares Sierra, vecino que fué de esta villa, en reclamacion de 5.577 pesetas un céntimo que este es en deber á aquel, procedentes de rentas que como administrador percibió de los colonos llevadores de las fincas sitas en esta villa y Sasamon; y habiendo acordado en providencia de este día la admision de dicha demanda, y conferir traslado de ella con emplazamiento por el término legal á los herederos del expresado D. Cástor, ignorándose el paradero de D. Perfecto y D. Casimiro Lanchares Arredondo, dos de los demandados, he mandado se practique en la forma que previene el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y con el fin de que tenga lugar lo acordado y llegue á conocimiento de los expresados D. Perfecto y D. Casimiro Lanchares Arredondo, para que comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda mencionada en el término legal, expido el presente para su insercion en la GACETA DE MADRID.

Dado en Castrojeriz á 22 de Enero de 1880.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandado de S. S., Francisco Rodriguez. X—949

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. Fernando de Lavalle y Rodriguez de Vera, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente edicto, y en virtud de auto dictado en esta fecha, se cita, llama y emplaza á Francisco Pica Navarro, cuyo paradero se ignora, si bien es de presumir se encuentre en Ultramar, sobrino y heredero abintestato de José Pica y Benitez, que falleció en esta poblacion el día 21 de Agosto último, para que por sí ó por medio de Procurador que legitimamente le represente comparezca en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaria que se está sustanciando á solicitud de José, María del Carmen, Manuel y de María de la Encarnacion Pica y Navarro; María Navarro Serna, viuda de Manuel Pica y Benitez, como madre y representante legal de su menor hijo y hermano de los anteriores Antonio Pica Navarro; de Isabel y José Pica Villalto é Isabel Herrera y Pica; y para que se presente en la junta de herederos que ha de tener lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la casa de Justicia, plaza de Alfonso XII, número 47, el día 1.º de Marzo próximo venidero, á la una de su tarde, á fin de tratar sobre la administracion del caudal, su custodia y conservacion, conforme á lo prevenido en el art. 423 de la ley de Enjuiciamiento civil, y sobre si han de practicarse simultáneamente los inventarios y avalúos; en la inteligencia que si no compareciere, seguirá adelante el juicio, parándole el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 26 de Enero de 1880.—Fernando de Lavalle.—Por el Sr. Mateos, Antonio Jimenez. X—941

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, reirendada del infrascrito Escribano, se anuncia la venta en pública y voluntaria subasta de tres solares en que ha sido dividido el que se halla situado en las calles de Fuencarral y Valverde, señalado con el número 51 por la primera y 36 por la segunda, de la manzana 346, cuyo perímetro ó cabida y valoracion son como sigue:

Solar núm. 1.—Su forma es un polígono irregular de cinco lados, con fachada á la calle de Fuencarral, cuyo perímetro mide una superficie de 481 metros 82 decímetros cuadrados, ó sean 6.206 pies cuadrados, y su valor en venta la cantidad de 455.180 pesetas.

Solar núm. 2.—Su figura es la de un pentágono irregular, ó sea un polígono de cinco lados, con fachada también á la calle de Fuencarral, cuya superficie es de 472 metros 55 decímetros cuadrados, ó sean 6.086 pies 60 décimos, y su valor en venta de 452.165 pesetas.

Solar núm. 3.—Su figura es de un polígono irregular de seis lados, cuyo perímetro mide una superficie de 667 metros 25 decímetros cuadrados, ó sean 8.594 pies 40 décimos cuadrados, y su valor en venta la cantidad de 458.996 pesetas 40 céntimos.

La totalidad del solar, dividido en tres para su enajenacion, disfruta medio cuartillo de agua de pié de la nombrada de la Villa; pero cuyo valor no se incluye en ninguno de los tres solares, quedando exceptuado de la venta.

Para el remate de estos tres solares se ha señalado el día 26 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que la subasta es de cada uno de ellos por separado, y que no se admitirán posturas que no cubran el todo de la tasacion por haber menores interesados.

Los que quieran interesarse en la subasta pueden adquirir más datos en la Escribanía del actuario, calle de Santiago, número 18, segundo, todos los días no feriados hasta el del remate, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 27 de Enero de 1880.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—920

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente segundo edicto, término de 20 días, á los que se crean con derecho á los bienes de Doña María Juana Alfaro y Madrona, de estado viuda de D. Pedro Rodriguez, natural de Tobarra, provincia de Albacete, hija de D. Agustin y Doña Rosario, que falleció en esta capital el día 18 de Agosto último, para que comparezcan á deducirlo en los autos de abintestato que se instruyen en dicho Juzgado; haciéndose saber que por D. Cesáreo Lorenzo Lopez, padre natural del menor D. Rafael Lopez Alfaro, pretende se le declare heredero de dicha finada por virtud del desistimiento y renuncia hecha por los padres de la Doña María Juana.

Madrid 26 de Enero de 1880.—El actuario, Justo Navarro. X—927

En virtud de ejecucion despachada por el Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos ejecutivos que sigue D. Fernando Garcia Rodriguez contra D. Eustaquio Ripoll para pago de 673 pesetas 75 céntimos de principal é intereses del 5 por 100 mensual desde 1.º de Noviembre último y costas, se ha acordado, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 935 de la ley de Enjuiciamiento civil, que siendo ignorado el paradero del demandado D. Eustaquio Ripoll, tenga lugar el requerimiento por cédula con el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital por ser el último domicilio conocido que el D. Eustaquio Ripoll tuvo en el cuarto cuarto derecha de la casa núm. 27 de la calle de la Madra Alta; cuyo requerimiento de pago con el mandamiento de ejecucion librado ha tenido lugar por cédula, la que comprensiva de todo lo necesario ha sido entregada al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital.

Y para que tenga lugar la publicacion por edictos en los periódicos oficiales de esta villa se pone el presente en Madrid á 29 de Enero de 1880.—El actuario, Justo Navarro. X—923

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se vende en pública subasta una hacienda con parte de riego, denominada Los Laureles, en el camino del propio nombre, termino municipal de Tegueste el Viejo (islas Canarias), perteneciente á D. Joaquín Garcia Mesa, vecino de Santa Cruz de Tenerife, destinada al cultivo de trigo, papas, tabaco, cochinilla y millo, con laureles, árboles frutales, casa para el dueño, habitaciones para el medianero, salon y alpendes, de cabida 30 fanegas.

El remate se celebrará en este Juzgado y en el del partido de San Cristóbal de la Laguna el día 8 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, hasta cuyo día estarán de manifiesto en la Escribanía de mi cargo las condiciones de la subasta y la escritura en que consta más extensamente la descripción de la finca, á la cual no se admitirán posturas que por lo menos no cubran las dos terceras partes de la cantidad de 36.655 pesetas y 25 céntimos en que pericialmente ha sido tasada, y se adjudicará por este dicho Juzgado al que resulte mejor postor en uno y otro punto.

Madrid 24 de Enero de 1880.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.—Hay una rúbrica.—V.º B.º.—Solís Liébana.—Hay otra rúbrica.—Es copia.—Licenciado Cordavias. X—922

Ramales.

D. Pio Gonzalez Santelices, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente hago saber que en el juicio de testamentaria pendiente en este Juzgado por muerte de D. Mateo de la Banda Aberca, vecino que fué de Ogarrio, se solicitó por el procurador Gándara la celebracion de una junta de herederos y acreedores en dicha testamentaria para tratar acerca del pago de costas y honorarios, y de su tasacion, eliminando las diligencias que se hubiesen causado á instancia ajena, que deberán ser de cuenta de quien las motivó, acordar la legitimidad de créditos y su pago á rata porcion del montamiento de cada uno, toda vez que los bienes rematados no han dado el metálico necesario para cubrirlos, y hacer una invitacion á los Letrados y curiales con objeto de que de su haber respectivo hagan alguna gracia en consideracion al grave quebranto que vienen sufriendo los créditos é intereses.

Y habiendo accedido á esa pretension, se convoca á junta á herederos y acreedores en dicha testamentaria para el día 20 de Febrero próximo, á las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, á la cual concurrirán por sí ó representados en forma al objeto propuesto; apercibiéndoles, para el caso de no hacerlo, de pararles el perjuicio que hubiere lugar el acuerdo que se tome en aquella junta.

Dado en Ramales á 31 de Diciembre de 1879.—Pio G. Santelices.—Por mandado de S. S., Andrés Ortiz Martinez. X—924

Vigo.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente se llama, cita y emplaza en forma á Francisco del Monte y Gonzalez, vecino que fué del lugar del Facho, extramuros de esta ciudad, y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 30 días siguientes al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza á contestar por medio de Procurador con poder bastante y direccion de Letrado la demanda que contra él propu-

so en juicio ordinario D. Luis de Irumbare y Varela, Abogado y propietario, de esta vecindad, sobre pago de las cantidades de 2.700 y 837 rs., con el interés del 10 por 100 anual devengado por la primera desde 4 de Octubre de 1873, y el legal que á la segunda corresponda desde la interposicion de la demanda, que el demandante como fiador del demandado satisfizo por créditos y réditos de que el mismo se hallaba en descubierto á la viuda y herederos de D. Juan Ventura Moreu, según carta de lasto, otorgada por estos en aquella fecha.

Dado en Vigo á 26 de Enero de 1880.—Manuel Valcarce Ibarrola.—Por su mandado, Enrique Pita Cobian. X—926

NOTICIAS OFICIALES.

La Esperanza.

SOCIEDAD COOPERATIVA.

Número 198.—Constituido en la Casa de Bitia, partido del Canton, término jurisdiccional de la villa de Abanilla, á 16 de Noviembre de 1879, ante mí D. Eustaquio Moya, Notario del Justre Colegio de Albacete, con vecindad y residencia en la expresada villa, correspondiente al distrito de Cieza, y testigos que citará, comparecieron: D. Angel Cañizares Rico, de 43 años de edad, Presbítero; Gabriel Albert y Albert, de 48 años, viudo, propietario; Antonio Lopez Mira, de 34 años, casado, heredo; Tomás Mira Mira, de 35 años, casado, jornalero; Nazario Rico Rico, de 33 años, casado, propietario; Antonio Mira Amorós, de 49 años, soltero, propietario; Antonio Navarro Albert Crespo, de 40 años, casado, Labrador; Casildo Cerdá Cantó, de 31 años, casado, estanquero; los ocho moradores en el partido y caserío de la Alguena y vecinos del Pinoso; Tomás Navarro Mira, de 60 años, casado, propietario, vecino de Hondon de las Nieves; Casildo Cerdá Tortosa, de 57 años, viudo, Labrador, con morada en el Canton, vecino de Abanilla; Carmelo Verdú Lledó, de 43 años, casado, propietario; Diego Sanchiz Albert, de 54 años, casado, Labrador; los dos moradores en el partido de la Solana, y vecinos del Pinoso; Tomás Escandell Cantó, de 45 años, casado, propietario; José Sanchiz Verdú, de 69 años, casado, propietario; Antonio Perez Martinez, alias Ginés, de 61 años, casado, propietario; Cayetano Mira Quesada, de 51 años, casado, propietario; Tomás Mira Cantó, de 37 años, casado, propietario; José Escandell Verdú, de 32 años, casado, Labrador; Francisco Mira Cantó, de 44 años, casado, propietario; Rosendo Mira Mira, de 37 años, casado, propietario; José Mira Escandell, alias Sarano, de 51 años, casado, propietario, y Manuel Escandell Verdú, de 43 años, casado, propietario; estos 10 últimos moradores en el caserío de la Alguena, y vecinos del Pinoso; en este acto, para el cual los comparecientes manifiestan tener la capacidad legal necesaria que el mismo requiere, exhiben y recojen en sus cédulas personales, que á cada uno la suya le fué expedida, al D. Angel Cañizares en Alicante el 1.º de Octubre último, y á los demás por la respectiva Alcaldía del pueblo de su vecindad en los días 11 y 30 de Octubre citado, 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 8.º, y 9.º y 12.º de los corrientes, con los números tambien respectivamente 33, 56, 68, 84, 86, 91, 96, 101, 102, 136, 144, 150, 156, 157, 164, 168, 170, 199, 208, 252 y 275 de orden.

Del conocimiento, profesion y vecindad de los comparecientes, mediante no conocerlos yo el Notario, bajo su responsabilidad me aseguran los testigos de conocimiento que me presentaron al efecto Manuel de Juanes y Rubira y Gaspar Belmonte Lopez, ámbos de edad de más de 60 años, propietarios y vecinos de Abanilla, á quienes doy fé conozco, expresando ser los comparecientes los mismos que se titulan en esta escritura; y teniendo dichos comparecientes según mi juicio, la capacidad legal necesaria que expresan, sin que les esté limitada para formalizar la presente escritura; en su consecuencia, de su espontánea voluntad manifiestan: que con el fin de alumbrar aguas para el riego en el partido de la Alguena, distrito municipal del Pinoso, han convenido con otros señores que se expresarán en consuitar Sociedad con arreglo á las bases y reglamento que á continuación se insertan:

Bases.

Primera. Con el nombre *La Esperanza* se constituye una Sociedad, cuyo objeto es explorar aguas subterráneas en el referido partido de la Alguena, término jurisdiccional de la villa del Pinoso, con destino al riego de sus tierras.

Segunda. Esta Sociedad constará de 144 acciones al portador, que se han repartido en la forma siguiente:

Gabriel Albert y Albert, seis acciones; Cayetano Mira Quesada, otras seis; Francisco Perez Amorós, dos; Rosendo Mira Mira, dos; Alejo Rech Picó, dos; Francisco Mira Mira, una; Francisco Mira Cantó, dos; Juan Mira Amorós, tres; Francisco Verdú Albert, dos; Antonio Mira Beltrá, tres; Joaquín Esteve Durá, dos; Antonio Lopez Mira, dos; Casildo Cerdá Tortosa, tres; Francisco Castillo Beltrá, una; Vicente Mira Amorós, cuatro; Antonio Mira Amorós, tres; Francisco Cantó Perez, una; Antonio Navarro Albert Crespo, cuatro; Antonio Perez Martinez, dos; Francisco Sanz Albert, dos; Diego Ruiz Lopez, una; José Jover Mira, una; Tomás Escandell Cantó, seis; Vicente Alfonso Torres, dos; Francisco Sellés Perez, una; Carmelo Verdú Lledó, cuatro; Antonio Sellés Perez, una; Ramon Botella Cremades, una; Francisco Mira Beltrá, una; Antonio Albert Asencio, una; Vicente Sanchiz Verdú, dos; Tomás Navarro Mira, cuatro; Antonio Escandell Amorós, una; José Escandell Amorós, una; Francisco Navarro Amorós, dos; José Botella Perez, una; Ginés Perez Amorós, una; Honorio Sanchiz Ramon, una; Tomás Amorós Garcia, una; Tomás Amorós Sala, dos; Diego Sanchiz Albert, una; José Mira Verdú, una; Francisco Albert Asencio, una; Juan Ochoa Perez, una; Isidro Martinez Mira, una; Lorenzo Cantó Mira, una; Francisco Cantó Escandell, cinco; José Payá Verdú, una; José Jover Martinez, una; Nazario Rico Rico, dos; Anselmo Perez Albert, una; Manuel Escandell Verdú, dos; Manuel Navarro Amorós, una; Tomás Mira Cantó, seis; José Mira Escandell, alias Sarano, dos; D. Angel Cañizares Rico, dos; José Mira Cantó, una; Severino Corbí Carbonell, una; Anselmo Perez Mira, una; Hilario Escandell Mira, una; Casildo Cerdá Cantó, dos; Francisco Cerdá Cantó, una; Miguel Vidal Perez, una; José Martinez Bernabeu, una; José Sanchiz Verdú, una; Tomás Mira Mira, una; José Mira Beltrá, alias Miano, una; Antonio Aldeguer Marco, una; Juan Campo Garcia, una; Pedro Ramon Delgado, una; Manuel Amorós Bernabeu, una; Antonio Navarro Albert Mira, una; Pascual Verdú Escandell, una; Pedro Martinez Lopez, una; Lorenzo Cantó Escandell, una; Mariano Torregrosa Zabator, una; José Escandell Verdú, dos; Vicente Garcia Mira, una; Francisco Escandell Rico, una; Antonio Perez Martinez, alias Ginés, una, y Francisco Jover

Mira, una acción. Todas las anteriores acciones que quedan detalladas componen las 144 de que consta esta Sociedad.

Tercera. Para la administración y régimen de la misma habrá una Junta directiva ó de gobierno, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Depositario, un Interventor, dos Vocales Inspectores y un Secretario.

Cuarta. Para el gobierno interior de esta Sociedad se formará un reglamento.

Quinta. Todo socio cede á favor de la Sociedad el derecho que por la ley le asista sobre las aguas que puedan encontrarse en el subsuelo de sus respectivas propiedades, comprendidas en la zona que haya de recorrer la galería, pudiéndose efectuar cuantos trabajos sean necesarios al objeto en excavación, calicata, pozos artesianos, galerías, balsa y acequias que en las mismas fueran necesarias abrir ó atravesar, como también el paso necesario é indispensable para efectuar ó inspeccionar los trabajos las personas que estén operando en ellos y las autorizadas para inspeccionar; poniéndose de acuerdo con los dueños de las propiedades para causar los menos perjuicios posibles, y pasando únicamente por donde les marquen los límites. Esta obligación no quedará sin efecto aun cuando se dejare de ser socio ó se enajenaren las fincas; pues en este último caso deberán hacerlo constar en la escritura de venta como gravamen adquirido por las mismas. Estas obligaciones cesarán por disolución de la Sociedad. Todos los daños y perjuicios con el valor del terreno que ocupen los trabajos y escombros serán abonados á los dueños de los terrenos al contado, según tasación de peritos nombrados, uno por el interesado y otro por la Junta directiva; y en caso de no avenencia, cada parte nombrará nuevo perito, y entre los dos se sorteará uno á presencia de la mayoría de la Junta directiva y del interesado, levantándose acta de ello, y el que resulte elegido será el tercero en discordia, con cuya tasación deberán conformarse ambas partes; teniendo los dueños de los terrenos el derecho á que en su día, terminados que sean los trabajos ó disuelta la Sociedad, se construyan antepechos de obras, ó bien se cubran de cantería las lumbreras y zanjas de una manera sólida y se escampen los escombros convenientemente para el cultivo de los mismos; todo esto á costa de los accionistas.

REGLAMENTO ORGÁNICO.

Artículo 1.º Para el régimen y gobierno de la Sociedad de *La Esperanza*, la Sociedad tendrá su domicilio legal en el partido de la Alguenya.

Art. 2.º Cada socio acreditará su propiedad de acción por medio del correspondiente título que le expida la Sociedad, firmado por tres individuos de su Junta directiva, anotada en el libro destinado al efecto en la Contaduría de la misma, siendo ineficaz cuando su propietario no se halle al corriente del pago del impuesto.

Art. 3.º Los títulos de propiedad de acción serán transmisibles por entero ó mitad á otras personas en virtud de endosos ó traspasos que se expresan á su respaldo, tomándose razon de ello por el encargado de libros de anotación de títulos.

Art. 4.º Todo socio que no resida en la Alguenya ó haga ausencia de ella por algún tiempo deberá tener ó dejar en ella persona de su confianza que le represente para la puntualidad de los pagos y todo lo demás que sea necesario, poniéndolo en conocimiento del Secretario de la Junta por carta firmada por el mismo, y si no sabe escribir por dos personas conocidas en su nombre u otro documento equivalente; y en caso de no cumplir con esta disposición, le perjudicará en todos sentidos los vencimientos de los plazos y citaciones hechas á los demás socios, con el carácter de generales, sin que haya de notificárseles para cosa alguna en el punto, vecindad ó residencia donde pueda encontrarse.

Art. 5.º Para que los títulos de propiedad caduquen ó se tengan por perdidas las acciones por falta de pago de los dividendos acordados, deberá, después de haber requerido el cobrador al propietario de la acción ó á su representante, dar cuenta dicho cobrador á la Junta de gobierno de no haberlo consignado; en cuyo caso dispondrá esta que se le haga saber por el Secretario de palabra ó por escrito lo realice dentro de un brevisimo plazo que fijará la misma Junta.

Cuando no lo verifique dentro del plazo fijado por la misma, será requerido á sus costas ante el Juez municipal del Pinoso por un individuo de dicha Junta para que lo haga efectivo dentro de los seis días siguientes; y si tampoco las satisficere, será excluido de la Sociedad, entregando en el acto el título ó títulos que quedarán á favor de esta, sin derecho á reclamar cosa alguna.

Art. 6.º No podrá imponerse nuevo dividendo para atender á los trabajos y demás gastos de la Sociedad sin estar antes ingresado en Tesorería el importe del anterior, sirviendo de descargo para esto al Depositario las cantidades que correspondan á las acciones caducadas por falta de pago.

Art. 7.º No podrá exigirse mensualmente y hasta que en forma legal se declaren terminadas las obras de exploración y explotación, más de 5 pesetas por acción, salvo el caso en que la mayoría del capital social, convocados y reunidos en la forma determinada en el art. 8.º, acuerden duplicarlas por un tiempo fijo.

Art. 8.º La Junta general de asociados se reunirá todos los años el primer día festivo de los meses de Enero y Julio para ocuparse de los asuntos de la Sociedad y de la aprobación de cuentas del semestre anterior, que deberán haber sido examinadas por una comisión de tres accionistas nombrados en la última junta, teniendo además por objeto la de Enero la elección de los cargos de la directiva ó la de gobierno; para que fuera de estas épocas pueda convocarse á junta general, ha de pedirse por socios que representen al menos la cuarta parte del capital social, en solicitud dirigida á la Junta directiva que exprese el objeto con que se pide y asunto que en ella haya de tratarse; cuando se reúna con este motivo, sólo podrá deliberar sobre el asunto para que expresamente se le haya convocado; en casos de urgencia y de absoluta necesidad, podrá también convocarse por la directiva. En todos los casos la convocatoria será ante diem.

Art. 9.º Habrá una Junta permanente titulada de gobierno ó directiva con arreglo á la base tercera, nombrándose anualmente los que hayan de componerla en junta general de accionistas. Para ser individuo de la Junta directiva se ha de poseer lo menos una acción.

Art. 10. La Junta de gobierno se compondrá de siete individuos con arreglo á la base tercera de constitución de esta Sociedad. Las atribuciones de ella serán:

Primera. Ejecutar los acuerdos de la general.
Segunda. Disponer los trabajos; celebrar los contratos públicos ó privados; efectuar el que tiene convenido con el Director de las obras, y acordar cuanto sea útil y beneficioso al objeto de la Sociedad.
Tercera. Acordar los dividendos y hacerlos efectivos por todos los medios legales.
Cuarta. Adoptar aquellas resoluciones de carácter urgente y perentorio que no puedan demorarse sin perjuicio inmediato de la Sociedad.

Quinta. Dar cuenta detallada de todos sus acuerdos y de todos sus actos á la junta general inmediata.

Y sexta. Entenderse y convenirse con los dueños de fincas cuyo subsuelo haya necesidad de perforar para la cesión ó compra del terreno necesario ó perjuicios que por cualquier concepto se causaren, indemnizando, pagando ó resolviendo del modo que acuerde con dichos dueños. Fuera de estos casos, la Junta directiva no podrá conceder ni aceptar derecho alguno que afecte los intereses generales de esta asociación sin previo acuerdo de la general, limitando sus gestiones á lo que estrictamente se determina en el presente reglamento.

Art. 11. Las atribuciones del Presidente serán:
Primera. Ejecutar los acuerdos de la directiva y los de la general, mandados cumplir por aquella.
Segunda. Presidir las reuniones de ambas juntas, y dirigir sus discusiones.
Tercera. Firmar con el Interventor los títulos.
Cuarta. Expedir los mandamientos de pago que haya de hacer el Depositario.

Quinta. Decidir los empates en las votaciones de las dos juntas general y directiva.

Sexta. Convocar á esta cuando lo estime conveniente.
Y séptima. Llevar la representación de la Sociedad en todos los asuntos judiciales y gubernativos de cualquier clase y naturaleza que sean, en que se halle interesada la Sociedad.

Art. 12. Los acuerdos de la junta general y directiva se harán constar por medio de acta en un libro foliado, encuadernado y rubricado en todas sus hojas por el Presidente y Secretario, haciendo constar en la primera por nota que suscribirán los mismos el número de que consta.

Art. 13. La Junta directiva necesita estar expresamente autorizada por la general para deducir cualquier demanda ante cualquier Juez ó Tribunal ó nombre de la Sociedad, salvo en el caso que se expresa en el art. 5.º Si fuere demandada, no necesita esta de autorización alguna para personarse en autos, contestar la demanda y practicar cuantas diligencias y gestiones no admitan demora, sin perjuicio de dar cuenta á la junta general inmediatamente de ser citada y emplazada, convocándola al efecto.

Art. 14. Igualmente queda desde ahora autorizada la Junta directiva para ventilar los asuntos gubernativos de interés de la Sociedad que puedan ocurrirse, deduciendo reclamaciones, instruyendo expedientes y oponiéndose por todos los medios legales á cuanto de cualquier modo pudiera acarrear perjuicios; pero dando cuenta á la junta inmediata general de cuanto en este sentido hubiese practicado.

Art. 15. Corresponde al Interventor firmar los títulos, llevar nota de los que se expidan, tomar razon de sus endosos ó traspasos en un libro foliado, encuadernado y rubricado por el Presidente y Secretario en todas sus hojas, y dar dictámen sobre las cuentas.

Art. 16. El Depositario deberá recibir y conservar los caudales que se recauden por el cobrador; realizar los pagos que se acuerden en junta, llevando al efecto un libro foliado, encuadernado y rubricado por el Presidente y Secretario en todas sus hojas; rendir cuentas semestrales y siempre que lo acuerden la Junta de gobierno ó general.

Art. 17. Son atribuciones de los Vocales Inspectores elegir y designar los sobrestantes y operarios de las obras; inspeccionar estas; disponer cuanto conduzca á la conservación de las herramientas, instrumentos y enseres que se necesitan en los trabajos, é informar de todo á la Junta de gobierno.

Art. 18. El Secretario autorizará las actas de todas las juntas en el libro destinado al efecto; presentará en la general de primero de año una Memoria del estado que logren la explotación hoy, y la explotación en su día; llevará la correspondencia oficial, y recaudará las derramas que se impongan, las que deberán entregarle los socios en el lugar de su domicilio, por lo que tendrá el 1 por 100.

Art. 19. Todos los cargos de la Junta directiva serán gratuitos, debiendo sólo abonarse los gastos en viajes que haya necesidad de hacer por asuntos de interés de la Sociedad, papel y otros materiales que sean indispensables para ejercerlas cumplidamente.

Art. 20. Para que sea válido lo acordado en junta general, es necesario que se reúna un número suficiente de socios que representen por lo menos la mitad más uno del interés social; pero si en la primera convocatoria para una junta general no asistiesen el número de socios que representen el interés social que acaba de expresarse, se hará constar por los que se reúnan, y se convocará nuevamente para el domingo inmediato, y el acuerdo que se tomase en esta segunda reunion casará á los efectos más legales.

Art. 21. Las votaciones podrán ser de dos modos: ordinarias, que será levantándose los que aprueben la proposición, y quedándose sentados los que la reprueben; y nominal, que será diciendo los socios sus nombres por el orden que se hallen sentados, añadiendo sí ó no, según sea el voto de aprobación ó reprobación.

Art. 22. Todas las obras ó trabajos materiales que hayan de construirse han de ser á virtud de público remate ante la Junta de gobierno, anunciándose con algunos días de anticipación, excepto cuando hubiese seguridad bastante de obtener mejores ventajas por contrato particular.

Art. 23. Cuando llegue el caso y se crea oportuno utilizar las aguas que produzcan las excavaciones, se nombrará una comisión de tres personas al menos que formen un reglamento para el mejor régimen de riego. Interin queda autorizada la Junta directiva para venderla diariamente en pública subasta á beneficio del mejor postor, ingresando sus productos en el fondo social.

Art. 24. Los títulos de propiedad de acción, cuando se inutilicen por el tiempo ó pierdan, se podrán renovar con acuerdo de la Junta de gobierno, acreditándose legalmente por el interesado las circunstancias que lo motivan; debiéndose expresar en el nuevo título la cualidad de ser duplicado, triplicado etc., y lo que lo motiva, para de este modo evitar fraudes y confusión.

Art. 25. Las acciones que haya á favor de la Sociedad podrán pasar al dominio de particulares, siempre que se acuerde en junta general, al precio que estime la misma.

Art. 26. Todo accionista ó interesado en esta Sociedad viene obligado á la observancia y cumplimiento de las bases constitutivas de la misma y del presente reglamento, haya ó no asistido á su discusión y aprobación, entendiéndose que esta aprobación se le da en el hecho de aceptar acciones de aquella y de pagar un dividendo.

Tal es la escritura que formalizan, otorgan y se obligan á cumplir los referidos comparecientes; siendo presentes al otorgamiento de la misma como testigos instrumentales Francisco Riquelme Salar, propietario y vecino de Abanilla, y los dos citados de conocimiento Manuel de Juanes Rubira y Gaspar Belmonte Lopez, que aseguran no tener prohibición legal para serlo de este documento, y á quienes y señores otorgantes hice presente el derecho que tenían para leerlo por sí mismos; pero habiéndolo renunciado, de elección de todos les fué leído íntegramente por mí el Notario; y conformes en su contenido, firman, excepto los 12 comparecientes expresados en último

lugar, y el testigo Gaspar Belmonte Lopez, que expresaron no saber; por estos, además de hacerlo por sí, lo hacen á su nombre los otros dos testigos citados; y yo el referido funcionario, que doy fé de cuanto se deja hecho constar, signo y firmo.— Ángel Cañizares, Presbítero.—Gabriel Albert.—Antonio Lopez.—Tomás Mira Mira.—Nazarario Rico Rico.—Tomás Navarro.—Antonio Mira.—Antonio Navarro.—Casildo Cerdá.—Casildo Cerdá.—Manuel de Juanes.—Francisco Riquelme.—Hay un signo.—Eustaquio Moya.

Esta primera copia, escrita en un pliego del sello 3.º, número 42.723, y en otros dos del 11.º, números respectivamente 2.135.526 y 2.135.763, ha sido sacada de la escritura matriz obrante en mi protocolo general de contratos públicos, con la que comprobada concuerda y á la que me remito. En fé de lo cual, y para entregársela al interesado Gabriel Albert y Albert, y para pedimiento, yo el mismo Notario la signo y firmo en Abanilla á 27 días del mes y año de su otorgamiento.—Eustaquio Moya.

Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio del territorio de la Audiencia de Albacete, distrito notarial de Cieza, legalizamos el signo, firma y rúbrica que antecede del Notario D. Eustaquio Moya.

Cieza 1.º de Diciembre de 1879.—Francisco Ferrer Areo.—Antonio María Meneses.

ACTA.

Número 199.—Constituido en la Casa de Bitia, partido del Canton, término de Abanilla, á 16 de Noviembre de 1879, ante mí D. Eustaquio Moya, Notario del ilustre Colegio de Albacete, con vecindad y residencia en la expresada villa, correspondiente al distrito de Cieza, y testigos que citaré, comparecieron: D. Angel Cañizares Rico, de 43 años de edad, Presbítero; Gabriel Albert y Albert, de 48 años, viudo, propietario; Antonio Lopez Mira, de 34 años, casado, herrero; Tomás Mira Mira, de 35 años, casado, jornalero; Nazario Rico Rico, de 33 años, casado, propietario; Antonio Mira Amorós, de 49 años, soltero, propietario; Antonio Navarro Albert Crespo, de 40 años, casado, labrador; Casildo Cerdá Cantó, de 31 años, casado, estanquero; los ocho laboradores en el partido y caserío de la Alguenya y vecinos del Pinoso; Tomás Navarro Mira, de 60 años, casado propietario, vecino de Hondon de las Nieves; Casildo Cerdá Tortosa, de 57 años, viudo, labrador, con morada en el Canton, vecino de Abanilla; Carmelo Verdú Lledó, de 43 años, casado, propietario; Diego Sanchiz Albert, de 54 años, casado, labrador, los dos moradores en el partido de la Solana y vecinos del Pinoso; Tomás Escandell Cantó, de 45 años, casado, propietario; José Sanchiz Verdú, de 69 años, casado, propietario; Antonio Perez Martinez, alias Ginés, de 61 años, casado, propietario; Cayetano Mira Quesada, de 51 años, casado, propietario; Tomás Mira Cantó, de 37 años, casado, propietario; José Escandell Verdú, de 32 años, casado, labrador; Francisco Mira Cantó, de 44 años, casado, propietario; Rosendo Mira Mira, de 37 años, casado, propietario; José Mira Escandell, alias Serrano, de 51 años, casado, propietario, y Manuel Escandell Verdú, de 43 años, casado, propietario; estos 10 últimos moradores en el caserío de la Alguenya y vecinos del Pinoso: en este acto, para el cual los comparecientes manifiestan tener la capacidad legal necesaria que el mismo requiere, exhiben y recogen sus cédulas personales, que á cada uno la suya le fué expedida al D. Angel Cañizares en Alicante el 1.º de Octubre último, y á los demás por la respectiva Alcaldía del pueblo de su vecindad en los días 11 y 30 de Octubre citado, 1.º, 2, 3, 5, 8, 9 y 12 de los anteriores, con los números tambien respectivamente 33, 56, 68, 84, 86, 90, 91, 96, 101, 102, 136, 141, 150, 156, 157, 164, 168, 170, 199, 208, 232 y 275 de orden. Del conocimiento, profesion y vecindad de los comparecientes, mediante no conocerlos yo el Notario, bajo su responsabilidad me aseguran los testigos de conocimiento que me presentaron al efecto Manuel de Juanes y Rubira y Gaspar Belmonte Lopez, ámbos de edad de más de 60 años, propietarios y vecinos de Abanilla, á quienes doy fé conocimiento, expresando ser los comparecientes los mismos que se titulan en esta acta; y teniendo dichos comparecientes, según mi juicio, la capacidad legal necesaria que expresan, sin que les esté limitada para formalizar el presente documento, á su consecuencia, de su espontánea voluntad manifiestan:

Que con esta misma fecha y por escritura otorgada ante mí fé ha quedado formada Sociedad exploradora de aguas en el partido de la Alguenya, distrito municipal de la villa del Pinoso, titulada *La Esperanza*, compuesta de 144 acciones, que han quedado repartidas entre las personas que se expresan en la base segunda de la citada escritura, y en armonía con la base tercera de la misma y con el art. 9.º del reglamento en ella inserto, quedando nombrados por aclamación para formar la Junta directiva los señores siguientes:

Presidente, Gabriel Albert y Albert.
Vicepresidente, Antonio Lopez Mira.
Interventor, Nazario Rico Rico.
Depositario, Tomás Escandell y Cantó.
Secretario, D. Angel Cañizares Rico.
Vocales Inspectores, José Sanchiz Verdú, Tomás Mira Mira.

Cuyos señores entrarán en el ejercicio de sus funciones tan luego se principien los trabajos y demás diligencias concernientes al intento.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 3.º del decreto de 19 de Octubre de 1869, declaran todos por el presente acto constituida la Sociedad denominada *La Esperanza*.

En virtud de lo cual levanto la presente acta, que los comparecientes formalizan en los términos expresados á presencia de los testigos Francisco Riquelme Salar, vecino de Abanilla, y los dos de conocimiento Manuel de Juanes Rubira y Gaspar Belmonte Lopez, que aseguran no tener prohibición legal para serlo de este documento, y á quienes y señores otorgantes hice presente el derecho para leerlo por sí mismos; pero habiéndolo renunciado, de elección de todos les fué leído íntegramente por mí el Notario; y conforme con su contenido firman, excepto los 12 comparecientes expresados en el último lugar y el testigo Gaspar Belmonte Lopez, que expresaron no saber; por estos, además de hacerlo por sí, lo hacen á su nombre los otros dos testigos citados; y yo el referido funcionario, que doy fé de cuanto se deja hecho constar, signo y firmo.—Ángel Cañizares, Presbítero.—Gabriel Albert.—Antonio Lopez.—Tomás Mira Mira.—Nazarario Rico Rico.—Tomás Navarro.—Antonio Mira.—Antonio Navarro.—Casildo Cerdá.—Casildo Cerdá.—Manuel de Juanes.—Francisco Riquelme.—Hay un signo.—Eustaquio Moya.

Esta copia, escrita en un pliego del sello 40.º, núm. 585.080, ha sido sacada de su matriz, que extendida en legal forma obrante en mi protocolo general de contratos públicos, con la que comprobada concuerda y á la que me remito. En fé de lo cual, y para entregársela á Gabriel Albert y Albert á su pedimento, yo el mismo Notario la signo y firmo en Abanilla á 27 días del mes y año de su otorgamiento.—Eustaquio Moya.

Sociedad agrícola de la Vega de Lebrija.

Secretaria.

No habiendo tenido lugar por falta de asistencia de señores accionistas la junta general de los mismos convocada para

el día 10 de Enero anterior, según anuncio inserto en la Gaceta de 17 de Diciembre último, el Consejo de administración de esta Sociedad convoca nuevamente á dichos señores accionistas, con arreglo á los artículos 8.º y 31 de sus estatutos, para la reunion que ha de tener lugar el 13 del corriente, á las dos de su tarde, en el domicilio social en Madrid, calle de Serrano, casa núm. 5, con el objeto de elegir definitivamente el Consejo de administración, y discutir la conveniencia de emitir obligaciones hipotecarias, con garantía del haber social y las condiciones que se determinen, ó bien verificar cualquiera otra negociacion conveniente á los intereses sociales; debiendo advertirse que las decisiones tomadas en dicha reunion serán válidas, cualquiera que sea el número de acciones que se hallen representadas en la misma.

Los depósitos de acciones ó resguardos de la mismas, así como los poderes que mencionan los artículos 26 y 29 de los estatutos, deberán nacerse en esta Secretaría hasta una hora antes de la fijada para que la reunion se verifique.

Madrid 1.º de Febrero de 1880.—Por acuerdo del Consejo de administración interino, el Secretario, Enrique de Sierra Valenzuela. X—925

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 31 de Enero de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 30, Dia 31. Rows include Rentas perpétuas, Deuda amortizable, Emisión del Tesoro, Resguardos, Obligaciones del Banco, Acciones de carreteras, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÍSE, BENEFICIO, PAÍSE, BENEFICIO. Lists various Spanish cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 30 DE ENERO.

Table with columns: Ptas. Cént., Ptas. Cént. for various foreign currencies like London, Paris, and Consolidos.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din., 4845 p. París, á ocho días vista, fr., 503.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Enero de 1880.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 11'6. Idem mínima de id... 4'4. Diferencia... 16'2. Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra... 21'0.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 31 de Enero de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llevó en Gerona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 14 á 14'56 pesetas la arroba, y á 1'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'63 pesetas la libra, y á 1'26 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 14 á 12 pesetas la arroba, de 0'50 á 0'58 la libra, y de 1'08 á 1'26 el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 176.—Carneros, 388.—Terneras, 91.—Ovejas, 30.—Cerdos, 219.—Total, 904.

Su peso en libras... 138.663.—Idem en kilogramos... 63.478.

NOTA. No se ha hecho operacion alguna en el día de hoy en el mercado de carnes muertas.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Se han adeudado en el día de ayer en los fieltos de esta capital:

Table with columns: Trigo, Harina de trigo, Garbanzos. Lists quantities in quintales métricos.

Quedan de existencias en el día de hoy en la casa-mataderos:

Table with columns: Carneros, 68. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Enero de 1880.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—En el teatro de Apolo se verificó anteanoche el beneficio del distinguido primer actor Sr. Morales, poniéndose en escena la magnífica obra del Sr. Estevanez, No hay mal que por bien no venga.

El distinguido público que acudió á dicho teatro dispensó grandes aplausos á la Sra. Hijosa, al beneficiado y al Sr. Arana, artistas encargados de la ejecucion de la obra, y especialmente á la primera, que demostró sus facultades dramáticas ante un público que tantas veces ha tenido ocasion de admirarla y aplaudirla en los papeles cómicos que le han sido confiados.

ANUNCIOS.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y RESERVA del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Ignacio, Obispo y mártir; Santa Brigida, virgen, y San Cecilio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcon.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—El cielo ó el suelo.—Fin de fiesta. A las ocho y media.—Turno 2.º par.—En el seno de la muerte.—El nido de amores.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—La guerra santa. A las ocho y media.—Turno 3.º.—Dos huérfanas.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—La feria de las mujeres.—Herir por los mismos filos.

A las ocho y media.—Las tramas de Garulla.—No hay mal que por bien no venga.—El abate Pirracas.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—¡Adios, Madrid!

A las ocho y media.—Turno 1.º.—La misma.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Con el diablo á cuchilladas.

A las ocho.—Un pié y un zapato.—Un frac nuevo.—De gustos no hay nada escrito.—Levantar muertos.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—El lego de San Francisco.—Baile.—El casado por fuerza.

A las ocho.—Dos reales de judías.—Tiempo perdido.—El libro verde.—Corregir con el ejemplo.—Baile.